

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 08-ago.-23. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1858
Proceso: Declarativo de Pertenencia (mínima cuantía)
Demandante: Robinson Méndez Barona
Demandado: Hugo Bejarano Luna y otros
Radicación: 765204003005-2023-00269-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de la referencia, se observa que este despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez por las razones que se pasan a precisar.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, se tiene que la cuantía en esta clase de procesos se determina con el avalúo del bien que se pretende usucapir, el cual de acuerdo al avalúo catastral aportado corresponde a la suma de \$44.686.000, por lo que, claramente se puede concluir que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Ahora bien, al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial para conocer de esta clase de demandas corresponde al juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y como quiera que el mismo se encuentra situado en el Barrio Berlín, se tiene que, pertenece a la Comuna N° 2.

En este orden de ideas, por ser un proceso de mínima cuantía y estar localizado el bien en la Comuna 2 de esta localidad, el competente para conocer de estas diligencias es el señor Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio, al tenor de lo establecido en el Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 3, 28 numeral 7 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de mínima cuantía, propuesta por **ROBINSON MÉNDEZ BARONA**, a través de apoderado judicial, en contra de **HUGO BEJARANO LUNA Y OTROS**, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el

Despacho.

CUARTO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993e23e63bc974d1427960868e0a3f852a29eb060c857d69d35f075ae810174b**

Documento generado en 08/08/2023 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>